



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2022-00160

A.I. No. 37

ASUNTO:

Se ocupa el despacho de decidir acerca de la apertura del incidente de desacato promovido por el Personero Municipal de Curillo, en representación del menor Harold Andrés Burgos Paladines, contra ASMET SALUD EPS.

ANTECEDENTES:

Este despacho emitió fallo dentro de la acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, en representación del menor H.A.B.P, contra ASMET SALUD EPS, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) la cual en su encabezamiento y parte resolutive dice lo siguiente:



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Acción de tutela No. 17
Accionante : Personería de Curillo, representando a Harold A. Burgos P.
Accionado : ASMET Salud EPS
Radicado : 182054089001-2022-00160
Decisión : Ampara derechos.

1. Objeto de decisión:

Decidir la acción de tutela instaurada por el Personero Municipal de Curillo, como Agente oficioso del menor H. A. B. P."

*"Con fundamento en los razonamientos fácticos y constitucionales, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

Resuelve:

Primero: Tutelar los derechos prevalentes y fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna del menor HABP, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la EPS ASMET SALUD, a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, le suministre sino lo ha hecho al menor HABP, una silla de ruedas que reúna las condiciones establecidas en la parte considerativa, además, el cojín de las especificaciones antes mencionadas. Asimismo, hacer la entrega de 360 pañales desechables talla M al niño HABP. Por lo dicho.

Tercero: Facultar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, para que previo el trámite previsto en la Ley efectúe el recobro ante el ADRES, por la entrega de los elementos antes relacionados y que no sean de su competencia.

Cuarto: Advertir que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo dará lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad demandada, en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las penales del Art. 53 ibidem.

Quinto: Notificar esta decisión a las partes, advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Sexto: Enviar lo actuado ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuera impugnada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN HOYOS RAVE

Juez"

SE CONSIDERA

El doctor César Augusto Sánchez Manquillo, Personero Municipal de Curillo, Caquetá, presentó el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), escrito informando que a la fecha han transcurrido cinco (5) meses sin que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela.

Solicita que en los términos de la Ley se declare en desacato del fallo de tutela a la EPS ASMETD SALUD a través de su representante legal.

Según las anteriores manifestaciones, nos encontramos frente a una situación de incumplimiento, lo cual a la luz de lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, merece la imposición de una sanción por desacato.

Sin embargo, tal como lo ordena el artículo 27² este despacho ordena requerir al señor Representante Legal de ASMET SALUD EPS, para que haga que el fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 19 octubre de 2022, se cumpla por parte del Gerente Regional de ASMET SALUD EPS, en Florencia, Caquetá, y abra contra éste el respectivo proceso disciplinario.

Se les advertirá que, tal como lo señala la norma, si pasadas otras cuarenta y ocho horas, no se ha cumplido con lo mandado, se dispondrá la apertura de proceso disciplinario contra el

¹ ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

² ARTICULO 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia.

Representante Legal de ASMET SALUD EPS y se adoptarán las medidas que sean necesarias para que el fallo se cumpla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar darle tramite a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar requerir al superior del representante legal de la empresa ASMET SALUD EPS, para que haga que el Gerente Regional de esa entidad en el departamento del Caquetá, cumpla el fallo de tutela proferido por este despacho el pasado diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2022) y abra contra éste el proceso disciplinario por el incumplimiento a ese fallo.

Tercero: Advertir al superior del representante legal de la empresa ASMET SALUD EPS, de que si en el lapso de 48 horas, no ha dado cumplimiento a lo aquí solicitado, se dispondrá abrir proceso disciplinario en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez